



**PROPUESTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE APPLUS SERVICES, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 30 Y
31 DE MAYO DE 2018 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA
RESPECTIVAMENTE.**

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Applus, así como de las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión Consolidado de Applus y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017

Propuesta:

“Aprobar las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informe de Gestión de Applus correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017, así como las Cuentas Anuales consolidadas de la Sociedad y sus sociedades dependientes (estado de situación financiera consolidado, cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, estado de resultado global consolidado, estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, estado de flujos de efectivo consolidado y memoria consolidada) e Informe de Gestión Consolidado correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 21 de febrero de 2018 y verificadas por el auditor de cuentas de la Sociedad.”

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Appplus correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017

Propuesta:

“Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2017 formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 21 de febrero de 2018 que se detalla a continuación:

BASE DE REPARTO	Euros (en miles)
Beneficio del ejercicio 2017	31.059
TOTAL	31.059
APLICACIÓN DE RESULTADOS	Euros (en miles)
Dividendo (correspondiente a 0,13 € brutos por acción)	18.592
A reservas legales	260
A reservas voluntarias de libre disposición	12.207
TOTAL	31.059

El pago del dividendo anteriormente mencionado se efectuará el 12 de julio de 2018, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR).

Se faculta al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto de este dividendo.”

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración de Applus durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017

Propuesta:

“Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de Applus durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2017.”

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de Deloitte, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado para el ejercicio 2018

Propuesta:

“Reelegir como Auditor de Cuentas de Applus Services, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2018 a la sociedad Deloitte, S.L. con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, (Torre Picasso), 28020, y número de identificación fiscal (N.I.F.) B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M-54414, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España (ROAC) con el número S-0692.

Este acuerdo se adopta a propuesta de la Comisión de Auditoría de Applus.”

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de los siguientes consejeros:

1. D. Christopher Cole

Propuesta:

“Aprobar la reelección como Consejero Independiente de D. Christopher Cole (cuyos datos personales se encuentran inscritos en el Registro Mercantil) por un periodo de cuatro años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”

2. D. Fernando Basabe Armijo

Propuesta:

“Aprobar la reelección como Consejero Ejecutivo de D. Fernando Basabe Armijo (cuyos datos personales se encuentran inscritos en el Registro Mercantil) por un periodo de cuatro años, a propuesta del Consejo de Administración previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”

3. D. Ernesto Gerardo Mata López

Propuesta:

“Aprobar la reelección como Consejero Independiente de D. Ernesto Gerardo Mata López (cuyos datos personales se encuentran inscritos en el Registro Mercantil) por un periodo de cuatro años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”

4. D. John Daniel Hofmeister

Propuesta:

"Aprobar la reelección como Consejero Independiente de D. John Daniel Hofmeister (cuyos datos personales se encuentran inscritos en el Registro Mercantil) por un periodo de cuatro años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones."

5. D. Richard Campbell Nelson

Propuesta:

"Aprobar la reelección como Consejero Independiente de D. Richard Campbell Nelson (cuyos datos personales se encuentran inscritos en el Registro Mercantil) por un periodo de cuatro años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones."

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2017

Propuesta:

“Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2017, que fue aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 21 de febrero de 2018, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la nueva Política de Remuneraciones de los consejeros

Propuesta:

“Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, una nueva Política de Remuneraciones de los consejeros para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 que se adjunta al presente acuerdo.

Se hace constar que, en la medida en que dicha modificación contiene un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones de la Sociedad, también se somete a la Junta a en votación por separado bajo el punto Octavo del Orden del Día siguiente.

Motivación de la propuesta

La nueva Política de Remuneraciones de los consejeros que se somete a la aprobación del Junta General de Accionistas de la Sociedad deriva del informe y propuesta recibidos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que el Consejo de Administración hace propios en todos sus términos.

La remuneración de los consejeros en su condición de tales que se incluye en la Política de Remuneraciones propuesta es consistente con el sistema de remuneración previsto en los artículos 25 de los Estatutos sociales y 25 y 27 del Reglamento del Consejo, así como con la propuesta de fijación del importe máximo de dicha remuneración que se somete a la Junta General bajo el punto Noveno del Orden del Día siguiente. Por otra parte, las remuneraciones por el desempeño de funciones ejecutivas que, igualmente, se describen en la Política de Remuneraciones propuesta cumplen con las exigencias derivadas de la Ley de Sociedades de Capital y con los principios y reglas contenidos en los Estatutos y el Reglamento del Consejo de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera asimismo que la Política de Remuneraciones cuya aprobación se propone guarda una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, se adapta a la situación económica de ésta y es acorde con los estándares de mercado de empresas comparables. Además, los factores que condicionan los distintos componentes de la remuneración por el desempeño de funciones ejecutivas son compatibles con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos, sin ofrecer a los consejeros ejecutivos incentivos para asumir riesgos que rebasen el nivel tolerado por la Sociedad, y es compatible con la estrategia, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la Sociedad.”

ANEXO RELATIVO AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Política de Remuneraciones de los consejeros

POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE APPLUS SERVICES, S.A.

1. Periodo de vigencia

La Política de Remuneraciones será de aplicación durante el presente ejercicio 2018 y los dos siguientes (2019 y 2020) salvo que la Junta General de Accionistas de Applus acuerde su modificación o sustitución durante dicho periodo, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Principios y fundamentos

Los principios y fundamentos de la Política de Remuneraciones de los consejeros de Applus, tanto en su condición de tales como por el desempeño de funciones ejecutivas, se centran en retribuir con una compensación basada en las prácticas de mercado, capaz de atraer, retener y motivar el talento necesario de acuerdo a las características de su industria y de los países en los que opera, de forma que se satisfagan así las necesidades del negocio y las expectativas de los accionistas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27.2 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, la remuneración de los consejeros independientes será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad exigida por el cargo, pero no habrá de ser tan elevada como para comprometer su independencia.

En todo caso, la remuneración de los consejeros prevista en esta Política de Remuneraciones guarda una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables. Asimismo, el sistema de remuneración está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorpora las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

3. Remuneración de los consejeros en su condición de tales

El cargo de consejero de la Sociedad es retribuido y, con carácter general, la retribución se compone de una asignación fija anual, según el siguiente detalle:

- (i) El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales (en concepto de asignación fija) será aprobado por la Junta General. A falta de determinación por parte de la Junta General, la cantidad será la misma que para el año anterior.
- (ii) El Consejo de Administración determinará la remuneración de cada consejero en su condición de tal (en concepto de asignación fija) teniendo en consideración las

funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a las Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

No obstante, los consejeros dominicales y ejecutivos no percibirán retribución alguna por su cargo en el Consejo de Administración ni por pertenecer a ninguna de sus Comisiones.

El importe máximo total que la Sociedad podrá pagar a los Consejeros en concepto de asignación fija anual, en su condición de tales, para cada uno de los ejercicios en los que esta Política sea aplicable no podrá ser superior a 1.500.000 euros. Este importe pretende dotar al Consejo de Administración de cierto margen de maniobra para el caso de que sea necesario aumentar el número de consejeros de la Sociedad durante la vigencia de la Política .

Adicionalmente, se les reembolsarán a los consejeros los gastos asociados a los desplazamientos y estancias por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus Comisiones, siempre que se encuentren debidamente justificados.

Asimismo, la Sociedad tiene contratado un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en condiciones de mercado.

4. Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas

A esta fecha, D. Fernando Basabe Armijo es el único miembro del Consejo de Administración que desempeña funciones ejecutivas en la Sociedad.

4.1. Remuneración fija

La remuneración fija del consejero ejecutivo (con efecto retroactivo al 1 de enero de 2018) ascenderá a 750.000 euros. A lo largo del periodo de vigencia de esta Política de Remuneraciones este importe se podrá ver incrementado en el Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro.

Asimismo, el consejero ejecutivo de la Sociedad percibirá otros beneficios como retribución en especie por un importe máximo igual al 10% de la retribución fija anual en metálico, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Anual de Remuneraciones y el contrato de consejero ejecutivo. Asimismo, anualmente, la Sociedad aportará al plan de pensiones del consejero ejecutivo un importe igual a la diferencia entre el referido 10% de su retribución fija y la cuantía de los beneficios efectivamente percibidos por el consejero ejecutivo como retribución en especie en dicho año.

4.2. Remuneración variable

De conformidad con el artículo 27.1 del Reglamento del Consejo de Administración, se circunscribirán a los consejeros ejecutivos las retribuciones mediante entrega de acciones de la Sociedad o sociedades de su grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en

cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y que minoren los resultados.

La remuneración variable del consejero ejecutivo incluye los siguientes componentes: (i) un importe anual variable, en efectivo y mediante la entrega gratuita de derechos sobre acciones de Applus denominados restricted stock units (“RSUs”), vinculado a la consecución de objetivos; y (ii) un plan de incentivos a largo plazo.

- (i) La remuneración variable anual del consejero ejecutivo estará vinculada a la consecución de objetivos (beneficio operativo ajustado —adjusted operating profit— y flujo de caja operativo —operating cash-flow— del Grupo).

La cuantía variable se incrementará en un 2% por cada incremento de un 1% sobre los objetivos, con un máximo del 150% de la base objetivo del variable establecida como el 80% de la retribución fija en metálico (es decir, 600.000 euros). El 62,5% de la retribución variable a percibir se abonaría en efectivo y el 37,5% mediante la entrega de RSUs.

Para mayor claridad, a modo de ejemplo, lo que se establece sobre la base de los criterios anteriores es que, si un año el importe de la retribución a percibir coincidiera con la retribución variable objetivo (600.000 euros) se percibirían 375.000 euros en metálico y 225.000 euros en RSUs.

Por otro lado, por cada disminución de un 1% sobre los objetivos, la retribución variable disminuirá un 5%.

Para el cálculo del número de RSUs a entregar al consejero ejecutivo se tendrá en cuenta el valor medio de cotización de la acción de Applus Services, S.A. en los treinta días anteriores a la fecha de otorgamiento de las RSUs.

Las RSUs se entregarán todos los años el día que el Consejo de Administración aprueba los resultados anuales de Applus Services, S.A. y el importe de la retribución variable anual del consejero ejecutivo. En concreto, las primeras RSUs serán entregadas en el mes de febrero de 2019.

Cada RSU será canjeable por una acción de Applus Services, S.A. en un periodo de tres años desde el día de su concesión a razón de un 30% cada uno de los dos primeros años y un 40% el último de ellos. Las primeras RSUs entregadas se convertirán en acciones en el mes de febrero de 2020. Asimismo, las RSUs podrían convertirse en acciones anticipadamente en determinadas circunstancias.

- (ii) El plan de incentivos a largo plazo (que comenzó en 2016 bajo la anterior Política de Remuneraciones) conlleva que el consejero ejecutivo recibirá anualmente PSUs (Performance Stock Units) por importe equivalente, en principio, al 60% de su retribución fija (si bien, dependiendo del nivel de cumplimiento de los parámetros referidos más adelante dicho importe podrá finalmente oscilar entre un mínimo del 0% y un máximo del 120% de su retribución fija), siendo el valor de cada PSU equivalente al valor medio de cotización de la acción de la Sociedad en los treinta días anteriores a la fecha de otorgamiento de las PSUs. Cada PSU será canjeable por una

acción de la Sociedad de conformidad con el calendario de devengo referido a continuación.

Las PSUs se concederán todos los años el día que el Consejo de Administración aprueba los resultados anuales de Applus Services, S.A., si bien el número de PSUs a entregar se podrá ajustar a lo largo de cada ejercicio en caso de que la retribución fija del consejero ejecutivo sea modificada (como será el caso en 2018 a consecuencia de las modificaciones introducidas en esta Política de Remuneraciones), no obstante lo cual se considerará como día de concesión de las PSUs adicionales el correspondiente al día que el Consejo de Administración aprueba los resultados del año en cuestión.

Las PSUs concedidas en cada ejercicio se convertirán en acciones en un plazo de tres años desde el día de su concesión en caso de que se cumplan ciertos objetivos referidos al retorno total obtenido por los accionistas (Total Shareholder Return) y el beneficio ajustado por acción reportado por Applus (Adjusted Earnings per Share) que se describen a continuación. El número de PSUs que se convertirán tendrá un valor de entre el 0% y el 120% de la retribución fija del consejero ejecutivo en función del nivel de cumplimiento de dichos objetivos durante los tres años anteriores a la conversión, de modo que dicha conversión se corresponda con el rendimiento profesional del consejero ejecutivo durante cada periodo trianual. Siempre que los objetivos se cumplan, las primeras PSUs entregadas en el año 2016 se convertirán en acciones en el mes de febrero de 2019.

En particular, para la conversión de las PSUs se tendrán en cuenta los siguientes objetivos de carácter cuantitativo:

- a) Un objetivo basado en el retorno total relativo para el accionista (Relative Total Shareholder Return o el “TSR”) dentro de un período de tres años, donde el TSR de la Sociedad será comparado con un índice no ponderado compuesto por un grupo de sociedades comparables dentro de la industria de inspección y certificación.

Este parámetro representará el 40% del total de PSUs otorgadas cada año.

En concreto, dentro de este 40%, el 50% de las PSUs se convertirán en acciones en el caso de que el resultado del TSR sea igual al índice y el 200% de los PSUs se convertirán en acciones si el resultado del TSR es un 5% anual acumulativo superior al índice. Entre el valor índice y el valor de TSR que da derecho a una conversión en acciones del 200% de las PSUs, la conversión se efectuará según una interpolación lineal entre dichos dos valores. Como resultado, el 100% de las PSUs se devengarán en caso de que el resultado del TSR sea un 1,67% anual acumulativo superior al índice.

Si el resultado del TSR está por debajo del índice, no se devengarán PSUs por este parámetro.

- b) Un objetivo relativo al beneficio ajustado por acción reportado por Applus (Adjusted Earnings per Share o “EPS”) acumulado dentro de un período de tres años.

Este parámetro representará el 60% del total de PSUs otorgadas cada año.

El Consejo de Administración establecerá umbrales específicos para este objetivo de EPS en los que el 50%, 100% y 200% (dentro del 60% que este parámetro representa) de las PSUs objetivo se convertirán en acciones. El número máximo de PSUs que se pueden convertir en acciones es el 200% de las PSUs objetivo.

Si el resultado de EPS está por debajo del umbral que da derecho a una conversión del 50% PSUs en acciones, no se devengarán PSUs por este parámetro.

En caso de que se observaran inexactitudes acreditadas en los datos tenidos en cuenta a los efectos de la entrega de las PSUs se establecerán mecanismos para que la Sociedad pueda reclamar el reembolso del importe neto de retenciones, impuestos o tasas, correspondiente a dichas PSUs efectivamente percibido por el consejero ejecutivo.

Asimismo, las PSUs podrían convertirse en acciones anticipadamente en determinadas circunstancias.

4.3. *Términos y condiciones principales del contrato del consejero ejecutivo*

Los términos y condiciones esenciales del contrato del consejero ejecutivo son, además de los relativos a sus retribuciones, los que se indican a continuación:

- (i) Duración: el contrato del consejero ejecutivo es de duración indefinida.
- (ii) Exclusividad: mientras ejerza funciones ejecutivas, el consejero ejecutivo no deberá tener ningún interés directo o indirecto en ningún otro negocio o actividad que pudiera suponer un conflicto de intereses en relación con sus obligaciones y responsabilidades en la Sociedad o en relación con la actividad de esta y del Grupo Applus.
- (iii) Terminación: el contrato del consejero ejecutivo podrá extinguirse en cualquier momento por voluntad del consejero ejecutivo o de la Sociedad, siempre que se comunique por escrito a la otra parte y debiendo mediar un preaviso de seis meses en ambos casos. En este sentido, el consejero ejecutivo no tiene derecho a contraprestación alguna como consecuencia de la terminación de este contrato, salvo por lo previsto en el pacto de no competencia post-contractual. No obstante, si el consejero ejecutivo o la Sociedad incumpliera total o parcialmente el deber de preaviso, la otra parte tendría derecho a una indemnización equivalente a la remuneración fija del consejero ejecutivo correspondiente a la duración del periodo de preaviso incumplido.

- (iv) Pacto de no competencia post-contractual: el consejero ejecutivo no efectuará, durante los dos años siguientes a la fecha de terminación del contrato, competencia a la Sociedad o a cualquier sociedad del Grupo Applus. Se entenderá como competencia la prestación de cualquier tipo de servicio, por cuenta propia o ajena, ya sea en funciones ejecutivas o de mero asesoramiento, o la promoción, directa o indirecta, de la creación de sociedades o entidades que vayan a desarrollar un negocio competidor, así como la participación accionarial en tales sociedades o entidades. A estos efectos, se entenderá como negocio competidor cualquier actividad que, en el momento de extinción del contrato del consejero ejecutivo, esté siendo desarrollada por cualquier sociedad del Grupo Applus en un determinado territorio o que esté previsto comenzar a desarrollar en un determinado territorio en los doce meses siguientes a la extinción del contrato del consejero ejecutivo. Asimismo, el consejero ejecutivo no contratará ni participará en la contratación (para sí o para la entidad que represente o en la que desarrolle sus actividades) de trabajadores que al tiempo de la finalización de su contrato o en los doce meses previos, figuren o hayan figurado en la plantilla de la Sociedad o de cualquier sociedad del Grupo Applus.

Para satisfacer adecuadamente dichos compromisos de no competencia post-contractual asumidos por el consejero ejecutivo una vez finalizado este contrato, con ocasión de la terminación de su contrato (tanto si es voluntad del consejero ejecutivo como de la Sociedad), el consejero ejecutivo tendrá derecho a percibir un importe igual al doble de la remuneración fija anual en metálico percibida en el último año anterior a la extinción del contrato, que se abonará durante los 24 meses siguientes a dicha terminación mediante pagos mensuales a partes iguales. Este importe se verá reducido en la cuantía que, en su caso, la Sociedad deba satisfacer al consejero ejecutivo en concepto de indemnización legal —que pudiera derivarse por aplicación de la norma jurídica que corresponda— por la terminación del contrato, de forma que el importe total a percibir por el consejero ejecutivo tras la extinción del contrato no supere, en ningún caso, el doble de la remuneración fija anual percibida en el último año anterior a la extinción del contrato. Dicha reducción se prorratearía a partes iguales entre las mensualidades pendientes de abono al consejero ejecutivo.

Si el consejero ejecutivo incumpliese este compromiso y compitiese con la Sociedad o con cualquier sociedad del Grupo Applus, deberá devolver las cantidades abonadas por la Sociedad en compensación del pacto.

Se hace constar que la parte de la contraprestación que percibía con anterioridad el consejero ejecutivo por los compromisos de no competencia post-contractual (esto es, el 30% de la remuneración fija anual en metálico) se entenderá consolidada dentro de su remuneración fija, sin que se encuentre vinculada en modo alguno al pacto de no competencia post-contractual que, desde esta fecha, únicamente se retribuirá conforme a lo indicado previamente.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de plan de entrega de acciones de la Sociedad como parte de la remuneración variable del Consejero Director General

Propuesta:

"Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital así como en el artículo 25.6 de los Estatutos Sociales de Applus Services, S.A. ("Applus" o la "Sociedad"), la entrega gratuita de derechos sobre las acciones de la Sociedad, las llamadas *restricted stock units* ("RSUs") vinculadas a la consecución de objetivos, que será considerada como parte de la remuneración anual variable del Consejero Director General (la "**Remuneración Anual en RSUs**"), conforme a los siguientes términos condiciones:

1. **Beneficiario:** El Consejero Director General de Applus.
2. **Propósito:** La remuneración anual variable del Consejero Director General tiene como objetivo conceder al Beneficiario una cantidad variable anual, en efectivo y por medio de la entrega de RSUs, que estará vinculada a la consecución de objetivos (basados en el beneficio operativo ajustado —adjusted operating profit— y el flujo de caja operativo —operating cash-flow— del Grupo).

La cuantía variable se incrementará en un 2% por cada incremento de un 1% sobre los objetivos, con un máximo del 150% de la base objetivo del variable, incluido el 80% de la remuneración fija pagada en efectivo (600.000€). Además, el 62,5% de la remuneración variable a percibir sería pagada en efectivo y el 37,5% mediante la entrega de RSUs.

Por otro lado, si los objetivos no fueran alcanzados, por cada disminución de un 1% sobre los objetivos, la retribución variable disminuirá un 5%.

3. **Número máximo de acciones asignadas a la Remuneración Anual en RSUs:** El número total de acciones de Applus a entregar al Beneficiario dependerá del número de RSUs entregadas al Consejero Director General, que deberán convertirse en acciones de Applus de conformidad con el calendario de devengo referido más adelante.

Por lo tanto, el número de acciones que finalmente se otorgarán anualmente dependerá de la cantidad de la remuneración anual variable que le corresponda al Beneficiario de conformidad con el nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos (con un máximo igual al 150% de los 225.000€ que puedan pagarse por medio de la entrega de RSUs) y con el valor medio de mercado de las acciones de Applus en los treinta días anteriores a la fecha de entrega de las RSUs.

Si el Beneficiario alcanzase el máximo nivel de cumplimiento y, por lo tanto, tuviese derecho a la cantidad máxima de remuneración, el número total máximo de RSUs a entregar anualmente por la Sociedad (que, consecuentemente, deberá convertirse en acciones de Applus de conformidad con el calendario de devengo referido a

continuación) será equivalente al resultado obtenido de dividir 337.500€ (225.000 multiplicado por 150%) entre el valor medio de mercado de las acciones de Applus en los treinta días anteriores a la fecha de entrega de las RSU.

Las acciones a entregar a cambio de la conversión de las RSUs deberán ser titularidad de la Sociedad, y podrán ser acciones de nueva emisión, acciones en autocartera o acciones adquiridas en el mercado.

4. **Plazo de entrega de las RSUs y calendario de devengo:**

Las RSUs serán entregadas todos los años en la fecha de aprobación de los resultados anuales de Applus Services, S.A. y de la cantidad de la remuneración anual variable del Consejero Director General por parte del Consejo de Administración. En particular, las primeras RSUs serán entregadas en febrero de 2019.

Cada RSU se convertirá en una acción de Applus Services, S.A. dentro de un plazo de 3 años a contar desde la fecha en que fueron concedidas, sobre la base de que un 30% serán concedidas los dos primeros años y un 40% el último año. Las primeras RSUs entregadas serán convertidas en acciones en febrero de 2020. Asimismo, las RSUs podrán convertirse anticipadamente en determinados casos.

5. **Valor de referencia:** La base para el cálculo de las RSUs a entregar al Beneficiario será el valor medio de mercado de las acciones de Applus Services, S.A. en los 30 días anteriores a la fecha de entrega de las RSUs.

6. **Duración de la Remuneración Anual en RSUs:** La Remuneración Anual en RSUs tendrá una duración indefinida, siempre y cuando esté prevista en la Política de Remuneraciones de los consejeros en vigor.

7. **Delegación de facultades:** Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de Applus, con expresa facultad de delegación, para implementar, desarrollar, ejecutar y abonar la Remuneración Anual en RSUs, adoptando cualesquiera acuerdos y firmando cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios o apropiados para su plena efectividad".

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación del importe máximo de la retribución de los consejeros en su condición de tales para el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2018

Propuesta:

“A los efectos de lo previsto en el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 25.2 de los Estatutos Sociales de Applus, fijar en UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €) el importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros Independientes en su condición de tales. La referida cantidad resultará de aplicación para el ejercicio 2018 y permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación, pudiendo ser reducida por el Consejo de Administración en los términos previstos en el referido precepto estatutario.

De conformidad con dicho artículo de los Estatutos Sociales, corresponderá al Consejo de Administración la distribución de la cantidad exacta a abonar a cada consejero tomando en consideración las funciones y responsabilidades de cada Consejero Independiente en el Consejo y en cada una de sus Comisiones.”

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Informe sobre la ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente aprobada por el Consejo de Administración el 27 de septiembre de 2017

Este punto tiene carácter meramente informativo y no está sujeto a votación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, los informes legalmente obligatorios emitidos por el Consejo de Administración y por BDO Auditores, S.L.P. (actuando como experto independiente nombrado por el Registro Mercantil) en relación con el aumento de capital social aprobado por el Consejo de Administración el 27 de septiembre de 2017, fueron puestos a disposición de todos los accionistas cuando se convocó oficialmente la presente Junta General de Accionistas.

Además, y siguiendo la recomendación del Código de Buen Gobierno Corporativo de las Sociedades Cotizadas, ambos informes han sido publicados de manera interrumpida en la página web de la Sociedad a partir de la fecha de aprobación del aumento de capital antes mencionado.

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social durante un plazo de cinco años, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, hasta un importe nominal máximo del 10% del capital social actual en caso de exclusión del mencionado derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital

Propuesta:

“Facultar al Consejo de Administración, para aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento en los términos y con los límites recogidos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo y hasta la mitad del capital social actual.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones –con o sin prima– cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

En cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la ley.

El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

En relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de Accionistas hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 10% del capital social actual de la Sociedad.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Por el hecho de la autorización, el Consejo de Administración queda facultado para dar una nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social una vez acordado y ejecutado el aumento.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar en cualquier consejero las facultades delegadas a su favor en virtud del presente acuerdo.

Este acuerdo deroga por completo la autorización para aumentar el capital social otorgado al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el 21 de junio de 2017 en el punto Undécimo de su Orden del Día."

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad por un cantidad máxima de 200 millones de euros en el plazo de cinco años, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y de ampliar el capital social en la medida necesaria para la conversión, hasta un importe nominal máximo del 10% del capital social actual en caso de exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las obligaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital

Propuesta:

“Autorizar al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. **Plazo:** La emisión de los valores objeto de la autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
2. **Importe máximo:** El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta autorización será de 200.000.000 euros o su equivalente en otra divisa
3. **Alcance:** Corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, entre otros elementos: su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el instrumento concreto a emitir, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, o cualquiera otra modalidad admitida en la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al valor nominal de las acciones; el tipo de interés, fijo o variable; las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetuo o amortizable del instrumento emitido y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el establecimiento de cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones

oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones para la amortización de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

4. **Bases y modalidades de conversión y/o canje:** Las bases y modalidades de la conversión y/o canje de las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables que se emitan al amparo de esta delegación se ajustarán a los siguientes criterios:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta años contados desde la fecha de emisión.
- (ii) El Consejo de Administración también podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad e, incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio de las acciones en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se

tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

- (iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinto para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
 - (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.
 - (vii) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas en los términos previstos en la ley.
5. **Admisión a negociación:** La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables que se emitan por la Sociedad en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran a favor del acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el

sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

6. **Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables por sociedades dependientes:** El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
7. **Delegación de facultades al Consejo de Administración:** Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:
 - (i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles y demás valores asimilables a estos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe que detalle las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.
 - (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y demás valores asimilables a estos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de Accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, en caso de que el Consejo de Administración hubiera suprimido el derecho de suscripción preferente de los accionistas en la emisión de obligaciones o bonos convertibles para cuya conversión se acuerde el aumento de capital, esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital que se realicen al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de Accionistas hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 10% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en

circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión.

- (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje de las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 4 anterior.
- (iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las facultades necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar en cualquier consejero las facultades delegadas a su favor en virtud del presente acuerdo.

8. **Revocación de la autorización actual:** Este acuerdo deroga por completo la autorización para emitir obligaciones o bonos que son canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad otorgada al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el 21 de junio de 2017 en el punto Duodécimo de su Orden del Día.”

ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas

Propuesta:

“Primero.- Delegar en el Consejo de Administración, con la mayor amplitud posible, incluida la facultad de delegar en todo o en parte las facultades recibidas en una comisión ejecutiva o en uno o más consejeros delegados, cuantas facultades fueran precisas para complementar, interpretar, desarrollar, aclarar, precisar, ejecutar y subsanar cualquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia. La facultad de subsanar comprenderá la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

Segundo.- Delegar individual y solidariamente en cada uno de los miembros del Consejo de Administración, en el Secretario No Consejero y en el Vicesecretario No Consejero las facultades necesarias para elevar a público los acuerdos sociales precedentes, comparecer ante Notario y otorgar en nombre de la Sociedad las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por la Junta General e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, incluyendo las facultades relativas a la formalización del depósito de las cuentas anuales y demás documentación, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.”